

365

ce

Res.: 94-03
15-1-04

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

**SUSCRITO ENTRE:
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y
PATRONATO DE RECAUDO E INFORMÁTICA
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**19 DE ENERO DEL 2004
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA**

1
C

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA ADMINISTRAR SERVICIO PÚBLICO

De una parte, el **CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, (en lo adelante el "CNSS") entidad pública autónoma, creada en virtud de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con domicilio en la Avenida Tiradentes No. 33, Edificio Presidente Antonio Guzmán, Séptimo Piso, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, representada en este acto por su Presidente, Secretario de Estado de Trabajo, Dr. Milton Ray Guevara, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] y la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL** (en lo adelante la "TESORERÍA"), entidad con domicilio en la avenida Tiradentes No. 33, Edificio Presidente Antonio Guzmán, Tercer Piso, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien a su vez está debidamente representada por su Tesorero, Ing. Henry Sahdalá Dumit, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número [REDACTED] de este domicilio y residencia, de acuerdo a la Resolución Número 94-03 dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha quince (15) de enero de dos mil cuatro (2004).

De la otra parte, el **PATRONATO DE RECAUDO E INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, una asociación sin fines de lucro, regida por la Ley 520 de fecha 26 de Julio del 1920, con domicilio en la calle Mustafá Kemal Atatürk No. 34, Edificio NPII, Tercer Piso, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP), entidad sin fines de lucro incorporada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por el señor Alfonso Balda Zamarripa, español, mayor de edad, casado, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, portador del Carné de

Identidad español número 14916275-Q, entidad que en lo que sigue será mencionado como el **PRISS**.

DECLARAN

POR CUANTO (01): A que en fecha 9 de mayo del 2001 fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), la cual tiene por objeto establecer dicho Sistema en el marco de la Constitución de la República Dominicana, para regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

POR CUANTO (02): A que conforme al artículo 11 de la Ley 87-01, el Sistema Dominicano de Seguridad Social (en lo adelante el "SDSS") se fundamenta en un sistema único de afiliación, cotización, plan de beneficio y prestación de servicios.

POR CUANTO (03): A que de acuerdo a la referida Ley, la Tesorería tiene a su cargo la administración del sistema único de información y el proceso de recaudo, distribución y pago, así como el mantener registros actualizados sobre los empleadores y sus afiliados, y sobre los beneficiarios de los tres regímenes de financiamiento.

POR CUANTO (04): A que el **CNSS**, órgano Superior del SDSS, a cargo de dirección y conducción del Sistema y responsable de establecer políticas y regular su funcionamiento, ha recibido mandato expreso de la Ley de Seguridad Social No. 87-01 del 09 de Mayo 2001 de "*....contratará a una entidad sin fines de lucro denominada Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social (PRISS), creado exclusivamente para administrar el sistema único de información y recaudar los recursos financieros del SDSS, mediante*

concesión y por cuenta de la Tesorería de la Seguridad Social. El PRISS tendrá un Consejo de Administración integrado por un representante de las AFP públicas, un representante de las AFP privadas, un representante del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), un representante de las ARS privadas y un profesional calificado designado por el CNSS como representante de los afiliados..." (Párrafo I del artículo 28).

POR CUANTO (05): A que los Miembros del PRISS señalados por la Ley 87-01 han tramitado y formalizado la constitución de la Asociación sin fines de lucro "Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social (PRISS)", autorizada a operar al amparo de la Ley 520 de fecha 26 de Julio 1920, mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 762-02 de fecha 25 de septiembre de 2002.

POR CUANTO (06): A que en cumplimiento del Párrafo 1V del artículo 86 de la Ley 87-01, el CNSS ha suscrito en esta misma fecha un Contrato de Concesión con la empresa privada UNIPAGO, S. A. (en lo adelante "UNIPAGO"), en el cual esta última se obliga a, con máxima eficiencia, en los términos previstos por la Ley, sus Normas Complementarias y bajo las condiciones establecidas en dicho Contrato, administrar los Módulos del Sistema Único de Información y Recaudo (en lo adelante el "SUIR") que en sus funciones le corresponden como Empresa Procesadora de la Base de Datos del SDSS, proveyendo, a su costo, y a satisfacción del CNSS/TESORERÍA, las edificaciones, equipos, instalaciones, sistemas de comunicación, ambientación que se requieran, así como el personal calificado para cumplir adecuadamente las necesidades y requerimientos básicos para el desarrollo exitoso de la operación del SUIR.

POR CUANTO (07): A que, al amparo de las facultades y responsabilidades atribuidas a la TESORERÍA por la señalada Ley, esencia y eje del SDSS, le compete fiscalizar y controlar las operaciones, labores y desempeño de la Concesionaria UNIPAGO, incumbente de la administración de los Módulos que

- 1- **Afiliación:** Acto por el que una persona contrata una AFP o una ARS de acuerdo a las normas vigentes aplicables y en virtud del cual **UNIPAGO** registra en la base de datos del SDSS a cada ciudadano y sus dependientes, a través de las entidades intermediarias y responsables frente a la TESORERÍA, quien asigna el Número de Seguridad Social (NSS) correspondiente.
- 2- **AFP:** Administradora de Fondos de Pensiones.
- 3- **Ajuste entre Notificaciones Enviadas y Recaudo:** Proceso mediante el cual se comparan con detalle las recaudaciones recibidas a través de las Entidades Recaudadoras con el registro de los aportes notificados para el pago y/o autodeterminados, con fines de identificación y corrección de potenciales errores operativos. El producto final del proceso puede constituir una primera herramienta para posteriores conciliaciones.
- 4- **Almacenamiento Registro de Promotores:** Proceso de registrar y almacenar en la base de datos, a los promotores de salud y pensiones acreditados por sus respectivas Superintendencias.
- 5- **ARS:** Administradora de Riesgos de Salud.
- 6- **Asignación:** Proceso que consiste en establecer los montos que se depositarán en cada una de las sub-cuentas que componen la cuenta de la TESORERÍA en el Banco Concentrador-Liquidador.
- 7- **Asignación NSS:** Proceso de asignar un número único y permanente a cada individuo con fines de identificación dentro del SDSS.
- 8- **Banco Concentrador-Liquidador:** Entidad que servirá para concentrar los depósitos recaudados a través de los bancos de servicios múltiples y

entidades autorizadas para finalmente ser liquidados contra las cuentas de sus destinatarios finales.

9- **Base de Datos de la Seguridad Social:** Es una base de datos única desde el punto de vista de la norma y descentralizada desde el punto de vista operativo, en la cual se integra la información de todos los afiliados y del recaudo de los recursos del SDSS. La operación de la Base de Datos de la Seguridad Social, es una responsabilidad compartida entre la TESORERÍA, el PRISS y la empresa privada UNIPAGO, conforme al acuerdo de distribución de funciones firmado entre el PRISS y la TESORERÍA en fecha 5 de noviembre de 2002.

10- **Class:** Significa la clave asignada a los empleadores para el registro de sus nóminas y novedades, así como consultas de informaciones propias en la base de datos de la Seguridad Social. Está compuesto por un algoritmo de 8 caracteres creado para garantizar un acceso seguro de los empleadores, a fin de reportar sus novedades y hacer consultas por Internet o vía el centro de llamadas. Esta clave deberá ser cambiada por el empleador una vez le haya sido entregada, para asegurar la confidencialidad de sus datos.

11- **CNSS:** Consejo Nacional de la Seguridad Social.

12- **Cobranza:** Proceso de gestionar el cobro de los aportes no realizados por los empleadores una vez transcurrida la fecha límite establecida por la Ley.

13- **Concentración:** Proceso mediante el cual todos los aportes recibidos en la Red Financiera Nacional (RFN), pertenecientes al Sistema Dominicano de Seguridad Social, son concentrados en la cuenta de la Tesorería en el Banco Concentrador Liquidador.

- 14- **Conciliación:** Proceso de comparar el dinero recaudado contra la información resultante de la operación del recaudo mismo.
- 15- **Conciliación diferencias para la Asignación de Cobranza:** Proceso de ordenar las diferencias de pago para determinar cuales empleadores no han realizado sus pagos después de la fecha límite permitida por la Ley, o han pagado diferente a lo esperado y asignarlos a la instancia correspondiente para el proceso de cobranza.
- 16- **Contabilidad:** Registro de todas las transacciones financieras del SUIR por cada régimen en un Sistema Contable y de manera independiente.
- 17- **Contrato:** obligaciones y responsabilidades que las Partes asumen mediante este documento;
- 18- **Dispersión:** Proceso en virtud del cual UNIPAGO especializa los pagos recibidos en la forma y proporción que establece la Ley 87-01 e informa a las entidades involucradas antes que les sean acreditados los montos correspondientes.
- 19- **Empadronamiento:** Proceso en virtud del cual la TESORERÍA registra la información de las nóminas de los empleadores, apoyada en las bases de datos referenciales, incluyendo las generales de los propios empleadores y de sus empleados. En esta fase, se realiza la carga inicial de las nóminas de los empleadores y se asignan los NSS de los ciudadanos con cédula de identidad.
- 20- **Entidades Recaudadoras:** Son aquellas que conforman la red bancaria y entidades autorizadas por la Tesorería, para recibir el pago de los aportes de los contribuyentes.

- 21- **Fiscalización:** Función que tiene por objeto comprobar el cumplimiento de todas las obligaciones de los empleadores para inducirlo a cumplir en caso necesario.
- 22- **Gobierno:** Gobierno del país del Contratante, la República Dominicana.
- 23- **Individualización:** Proceso mediante el cual se determina a cual ARS y/o AFP corresponde la proporción de los montos recaudados de acuerdo a sus afiliados.
- 24- **Ley:** Ley No. 87-01 que crea el nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la Constitución de la República Dominicana, promulgada el nueve (9) de mayo del año dos mil uno (2001).
- 25- **Ley aplicable o Leyes de la República Dominicana:** Comprende las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Dominicana y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia.
- 26- **Liquidación:** Proceso mediante el cual la TESORERÍA autoriza al Banco Liquidador a realizar el crédito de los montos recaudados, correspondientes a cada entidad intermediaria en sus respectivas cuentas bancarias, de acuerdo con el resultado de los procesos de asignación e individualización.
- 27- **Módulos del SUIR:** Conjuntos de programas o software que por cuenta del CNSS han sido contratados en fecha diez (10) de septiembre del 2002 con la firma consultora PAGOSS, S.A. de CV, y que integran en su conjunto la funcionalidad operativa del SUIR.

28-**Normas Complementarias:** Son aquéllas dictadas por el CNSS en cumplimiento con sus facultades legales a los fines de hacer operativa a la Ley 87-01.

29-**Novedades:** Proceso mediante el cual los empleadores registran en la TESORERÍA los cambios que ocurren en sus nóminas (entradas, salidas, cambios en el salario cotizante, ausencias, etc.) en cualesquiera de las formas previstas en el Reglamento de la Tesorería, resoluciones o en virtud de los acuerdos del CNSS conforme al acápite 8 del Artículo 2 de la Ley No. 87-01.

30-**Número de Seguridad Social (NSS):** Es el número de identificación para el afiliado, compuesto por ocho (8) dígitos consecutivos más un dígito verificador, y es deber del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) otorgarlo a todos los ciudadanos inscritos en el SDSS, a través de la Tesorería, según lo establece el párrafo único del artículo 11 de la Ley 87-01.

31-**Parte:** Se refiere al CNSS/TESORERÍA o al PRISS según sea el caso, el término "Partes" se refiere conjuntamente a las tres entidades.

32-**PSS:** Significa Prestadoras de Servicios de Salud,

33-**Recaudación:** Es el proceso mediante el cual se reciben las cotizaciones y contribuciones de los trabajadores y empleadores a través de la Red Financiera Nacional por cuenta de la Tesorería de la Seguridad Social.

34-**Recepción de Aportes del Estado:** Se refiere a la recepción de fondos del Estado en las cuentas de la TESORERÍA de acuerdo a las partidas establecidas en la Ley 87-01 destinadas al Régimen Subsidiado y al subsidio Estatal al Régimen Contributivo Subsidiado. El aporte del

Estado al Régimen Contributivo (Estado como empleador) se realizará a través del proceso de recaudación.

35- **RFN**: Red Financiera Nacional. Se refiere a las instituciones bancarias o de entidades financieras acreditadas por la Superintendencia de Bancos y autorizadas por la Tesorería a participar en el proceso de recaudación del SDSS.

36- **SDSS**: Sistema Dominicano de Seguridad Social.

37- **SISALRIL**: Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

38- **SIPEN**: Superintendencia de Pensiones.

39- **SUIR**: Sistema único de información, recaudo, distribución y pago, conforme lo establece el artículo 30 de la ley 87-01.

40- **Trasposos, Retiros, AFP y ARS**: Son los eventos que registran los movimientos de los afiliados de las AFP y ARS.

41- **TESORERÍA**: Tesorería de la Seguridad Social.

42- **UNIPAGO**: Significa la empresa procesadora de la Base de Datos de la Seguridad Social, acreditada por el CNSS en virtud de Resolución número 76-02, de fecha 5 de junio de 2003.

**AL AMPARO DE LOS PRECEDENTES "POR CUANTO" Y "DEFINICIONES",
LAS PARTES**

CONVIENEN

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DE LA CONCESIÓN. El **CNSS** otorga al **PRISS**, que acepta, el Contrato de Concesión de Servicio Público para, junto a la TESORERÍA, administrar el SUIR, vigilar, supervisar y controlar las operaciones de la empresa privada UNIPAGO, por cuenta de CNSS/TESORERÍA de la operación de la Base de Datos de la Seguridad Social, en los términos previstos por el presente Contrato, la Ley 87-01 y el Reglamento de la TESORERÍA.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL PRISS. El PRISS se obliga a:

- a. Realizar con máxima eficiencia el proceso de vigilancia, supervisión y control de la empresa privada UNIPAGO; proveyendo, a sus costos, y a satisfacción del CNSS/TESORERÍA los medios que, de la naturaleza que fueren, resulten necesarios para cumplir el mandato conferido.
- b. Realizar sus actividades con sujeción al marco jurídico establecido y apegarse a las normas que dicte el CNSS/TESORERÍA para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- c. Expandir, conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para una operación eficiente y segura, bajo las normas y requerimientos establecidos por las Autoridades Competentes (CNSS, TESORERÍA, SISALRIL y SIPEN) y las Leyes de la República Dominicana;
- d. Presentar información técnica y económica a la TESORERÍA, en la forma y plazos fijados por ella;

- e. Facilitar las inspecciones técnicas que a sus instalaciones disponga el CNSS/TESORERÍA, la SIPEN y la SISALRIL ó cualquier otra entidad autorizada;
- f. Analizar ponderada y razonablemente y aprobar la propuesta de estructura de comisiones sometida anualmente por UNIPAGO o cada vez que el PRISS lo considere oportuno antes del plazo anual, la cual será aplicada a las transacciones realizadas a cargo de los usuarios de los servicios prestados, debiendo, una vez aprobada, notificar al CNSS/TESORERÍA de dicha estructura de comisiones.
- g. Supervisar las operaciones de UNIPAGO para que en ningún caso facture o cobre a los usuarios de sus servicios, comisiones superiores a las establecidas o autorizadas, de conformidad con la condicionalidad mencionada en el párrafo que antecede.
- h. Las demás que señale el presente Contrato, la Ley y sus Normas Complementarias.
- i. Supervisar que se realice de manera operativamente separada el manejo de la información del recaudo de los fondos del Subsistema de Capitalización Individual y de Reparto, sean estos públicos o privados, así como del Subsistema de Salud y Riesgos Laborales, para los diferentes regimenes del SDSS.
- j. Conocer del informe sobre procesamiento de las transacciones electrónicas del SDSS que le presentará UNIPAGO en los plazos que establezca el Consejo de Administración del PRISS.

ARTÍCULO TERCERO. FACULTADES DEL PRISS PARA LA VIGILANCIA, SUPERVISIÓN Y CONTROL SOBRE LAS OPERACIONES DE UNIPAGO. El PRISS tendrá frente a UNIPAGO las facultades propias de fiscalización delegada del presente Contrato de Concesión y, con ello, acceso a equipos, instalaciones, Base de Datos de la Seguridad Social, informaciones, producir recomendaciones, órdenes y determinaciones, obligándose a realizar tales actuaciones en apego a las políticas establecidas mediante resolución del CNSS, a quien debe rendir cuentas de su gestión trimestralmente.

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL CNSS/TESORERÍA. El PRISS se obliga a mantener debidamente informado al CNSS/TESORERÍA, mediante reportes trimestrales, sobre el funcionamiento, marcha, ejecución, desempeño, fortalezas, debilidades, necesidades, evaluaciones, pronósticos, cumplimientos ó incumplimientos de UNIPAGO a fin de proveer, oportunamente, cuando fueren necesarios, los remedios correspondientes.

***ARTÍCULO QUINTO. INFORMACIONES ELECTRÓNICAS.** A fin de que el PRISS esté en condiciones de coordinar y complementar integralmente la totalidad de informaciones relativas a las transacciones electrónicas del SDSS, a cargo respectivo de UNIPAGO y TESORERÍA, las mismas se describen a continuación:

I. UNIPAGO:

- a. Almacenamiento del registro de promotores.
- b. Afiliaciones ARS/AFP y reparto.
- c. Registro de novedades de afiliación.
- d. Traspasos ARS/AFP y reparto.
- e. Retiros.
- f. Recaudo de aportes.
- g. Conciliación con Red Financiera Nacional.
- h. Conciliación entre notificaciones enviadas y Recaudo.

- i. Concentración por Cuentas Mayores.
- j. Individualización (Asignación).
- k. Dispersión.

II. TESORERÍA:

- a. Empadronamiento.
- b. Registro Novedades.
- c. Asignación Número de Seguridad Social (NSS).
- d. Notificaciones de pago.
- e. Recepción de Aportes del Estado.
- f. Dispersión (Pago).
- g. Conciliación diferencias para la asignación de cobranzas.
- h. Cobranzas.
- i. Contabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. LABOR COMPLEMENTARIA DE INTER-RELACIÓN TESORERÍA-UNIPAGO. El PRISS se obliga a complementar a la TESORERÍA en la indispensable interrelación que deberá existir con UNIPAGO para aunar y acumular las informaciones que respectivamente deben servir dichas Entidades al SDSS y cuyos resultados deben constituir un todo único y homogéneo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PERSONAL DEL PRISS. El PRISS podrá contratar o subcontratar el personal profesional, técnico y especializado que fuere necesario para cumplir adecuadamente el servicio de administración a que se contrae el presente Contrato, debiendo disponer de profesionales y técnicos, del más alto nivel, permanentemente actualizados en los avances tecnológicos nacionales y foráneos del SDSS, para el óptimo desempeño de las funciones que le corresponde rendir y, además, estar en condiciones de ofrecer asesoría, orientación y consultoría a la TESORERÍA para que desde el inicio de la operación del SDSS y durante su vigencia pueda mantenerse el apropiado

estándar de calidad en todos los servicios que conduzcan al éxito e institucionalización del SDSS.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTINUIDAD DE SERVICIOS. El PRISS se obliga a prestar los servicios comprendidos en el presente Contrato en forma continua, eficiente e ininterrumpida, de acuerdo con las normas, características, técnicas y exigencias internacionales para tal actividad.

ARTÍCULO NOVENO. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PRISS. REPORTES. El PRISS procurará que los servicios comprendidos en el presente Contrato sean rendidos en las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad, en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo sostenido y eficiente del SDSS. Para ello deberá enviar reportes al CNSS, anualmente, dentro de los meses de Enero y Febrero y dentro de los dos meses siguientes, caso de modificación a la presente concesión, participando los estándares mínimos de calidad de los servicios así como los tiempos de recuperación en caso de fallas, sin perjuicio de que el CNSS/TESORERÍA en uso de sus facultades, expidan al efecto reglas de carácter general.

ARTÍCULO DÉCIMO. PROHIBICIÓN SOBRE MEMBRESÍA, OBJETO, CESIÓN CONTRATO Y MANDATOS DE ADMINISTRACIÓN. El PRISS no podrá incorporar a su Consejo de Administración miembros distintos a los consignados en la Ley ni dedicarse a actividad diferente a la que ha determinado su existencia como beneficiario del presente Contrato de Concesión. Tampoco podrá ceder o transferir a sociedades o asociaciones, parcial o totalmente, bajo naturaleza alguna, el presente Contrato y tampoco otorgar poderes o mandatos generales para actos de administración o de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato, salvo aprobación escrita y expresa del CNSS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Cada parte se obliga a asumir los eventuales daños y perjuicios que pudiere provocar a la otra parte, sus incumplimientos, ineficiencias, fallos, culpas ó mal desempeño de sus obligaciones así como los que pudiere irrogar sus dependientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NATURALEZA CONTRATO. El presente Contrato de Concesión no crea u otorga más derechos o deberes que los expresamente en él señalados, no pudiendo, por tanto, considerarse a Las Partes, para los fines de responsabilidad por obligaciones fiscales, laborales o civiles, un conjunto económico, representantes, patronos aparentes u otra modalidad similar de relación legal, ya que ellas individualmente actúan bajo propia cuenta y riesgo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. OBLIGACIÓN DE ENTREGAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. Sin perjuicio de las facultades de la TESORERÍA, SIPEN y SISALRIL para requerir y obtener información y documentación, el PRISS deberá entregar también a dichas entidades vía el CNSS, dentro de los noventa días calendarios siguientes al cierre del ejercicio correspondiente:

- a. Sus estados financieros dictaminados por contador público independiente desglosados por servicio;
- b. Una descripción de los principales activos fijos del PRISS;
- c. Un informe sobre las acciones cumplidas respecto de los programas de adiestramiento y capacitación, así como de las labores de investigación y desarrollo en el país;



Handwritten marks on the right margin, including a vertical line and a signature-like scribble.

d. El dictamen de un auditor de sistemas informáticos independiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD INFORMACIONES. Las partes acuerdan que las informaciones resultantes de las responsabilidades de vigilancia, supervisión y control de UNIPAGO puestas a cargo del PRISS, deberán ser manejadas por ellas bajo estricta confidencialidad, no pudiendo ser utilizadas para ningún otro fin distinto al objeto del presente Contrato. El PRISS y las entidades del SDSS, sus funcionarios y empleados, se obligan a mantener y garantizar, y bajo estricta reserva y únicamente comunicables a quienes taxativamente proceda, señaladamente CNSS, TSS, PRISS, Superintendencia de Pensiones (SIPEN), Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), las informaciones que deban manejar en ocasión de la operación de la Base de Datos de la Seguridad Social y complementos informativos del SDSS, incluyendo datos, reportes, tecnología, patrones, programas, herramientas, métodos, técnicas, procedimientos ó cualquier otro asunto surgido ó generado como consecuencia de tales funciones. Las reproducciones ó copias solo podrán entregarse a organismos y personas autorizadas y serán destruidas ó bien borradas en aplicaciones de software cuando resulten obsoletas ó innecesarias. A los fines de este artículo, incluyendo sus párrafos, no se considerará información confidencial la información que haya sido revelada por alguna persona distinta del PRISS antes o después de ser suministrada a ésta.

PÁRRAFO I: CASO REVELACIÓN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En el evento de que EL PRISS, sus funcionarios o empleados, revelen información confidencial, sin la previa autorización del CNSS, la TESORERÍA como entidad responsable de la administración de la Base de Datos de la Seguridad Social e independientemente de las sanciones ó responsabilidades que pudiere provocar la revelación, podrá rehusarse continuar supliendo información al PRISS y exigir la devolución de aquella que ya ha sido otorgada. Por su parte el

CNSS/TESORERÍA se compromete a mantener al PRISS libre e indemne de toda reclamación y/o compensación proveniente de CNSS/TESORERÍA o de terceros y que tuvieren su origen en la eventual revelación de información confidencial por parte de CNSS/TESORERÍA.

PÁRRAFO II: REQUERIMIENTOS JUSTIFICADOS ENTREGA INFORMACIONES. En caso de requerimiento de entrega de informaciones confidenciales, por orden judicial o de entidad gubernamental competente, PRISS deberá hacer entrega de las informaciones y notificar al CNSS de dicha entrega.

PÁRRAFO III: EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE CONFIDENCIALIDAD. Las previsiones de confidencialidad consignadas anteriormente continuarán en efecto para Las Partes y empleados, por un período no menor a tres (3) años a partir de la conclusión de este Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS. COMISIONES. Las Partes acuerdan como remuneración al PRISS por los servicios prestados en virtud del presente Contrato una comisión equivalente a un uno por ciento (1%) de la comisión mensual acordada para la TESORERÍA en el Contrato de Concesión suscrito entre ésta y UNIPAGO en esta misma fecha, la cual será pagada mensualmente por UNIPAGO directamente al PRISS, por cuenta de la TESORERÍA, en el entendido de que: i) el PRISS reconoce que tal porcentaje no será deducido de la comisión de la TESORERÍA, no pudiendo afectar, en ningún caso, la comisión existente de TESORERÍA o que se negocie en el futuro ii) dicha suma será utilizada por el PRISS para cubrir gastos mínimos razonables requeridos para sus operaciones; y iii) el excedente que resulte luego de cubrir los gastos antes indicados será utilizado por el PRISS en actividades que coadyuven a producir eficiencia a UNIPAGO en sus funciones, tales como, de manera enunciativa y no limitativa, contratación de consultoría para la realización de estudios sobre aspectos de

seguridad de la información, formulación y evaluación de nuevos proyectos y servicios, entrenamientos y participación en eventos nacionales e internacionales relativos a seguridad social de sus empleados, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

El Contrato de Concesión sólo podrá ser rescindido por el CNSS por las causas que se describen a continuación:

- a. Disolución del PRISS.
- b. Por dejar el PRISS de cumplir con los términos y condiciones establecidos en la Ley y/o Reglamento de TESORERÍA.
- c. Por dejar de observar los principios de confidencialidad y reserva de la información derivada del SDSS, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- d. Por dedicarse el PRISS a cualquier otra actividad diferente al servicio público que originó su incorporación.
- e. Por cambio de nacionalidad del PRISS.
- f. Por ceder, gravar, transferir o enajenar, parcial ó totalmente, la presente Concesión o los derechos en ella conferidos a otros particulares, nacionales o extranjeros.
- g. Por suspender el PRISS en forma total, la prestación de los servicios sin la autorización del CNSS/TESORERÍA, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor justificados.

h. Por incurrir el PRISS en cualquier otra causal de revocación prevista en la Ley, sus normas complementarias o en la presente Concesión.

PÁRRAFO I: No obstante, ante alguna falta o incumplimiento al contrato por parte del PRISS, el CNSS deberá notificar al PRISS del incumplimiento. Una vez notificado, el PRISS tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación, para remediar la falta. Este plazo podrá ser renovado por un período similar si es evidente que el PRISS se encuentra en proceso de remediar la falta o el incumplimiento. Si al vencimiento del período no ha habido solución, las partes se someterán a un procedimiento de arbitraje, de conformidad con el artículo VIGÉSIMO TERCERO de este contrato.

PÁRRAFO II: Cualesquiera otros incumplimientos a este Contrato de Concesión, distintos de los que se señalan en la parte capital de este artículo, podrán dar lugar a la reparación por parte del PRISS de los daños y perjuicios que tales incumplimientos pudieren causar al CNSS/TSS, mediante el ejercicio de las acciones que a estos fines disponen las leyes dominicanas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DERECHOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL. El contenido de este Contrato no otorga derecho alguno al PRISS en la propiedad de los Módulos del SUIR, nombres, marcas de fábrica, logotipos, patentes de invención, derechos de autor ó propiedad intelectual y otros derechos intangibles respecto del SDSS pertenecientes al CNSS, salvo la utilización autorizada para la ejecución del presente Contrato. De igual forma, este Contrato no otorga derecho alguno al CNSS o a la TESORERÍA en la propiedad de los nombres, marcas de fábrica, logotipos, patentes de invención, derechos de autor ó propiedad intelectual y otros derechos intangibles pertenecientes al PRISS.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FUERZA MAYOR. A los propósitos del presente contrato y con las consecuencias de derecho, Fuerza Mayor eximente de responsabilidad para las Partes significa pero no se limita a: guerra, motines, desobediencia civil, terremoto, fuego, explosión, tormentas, inundaciones y otras condiciones naturales adversas; huelgas, paros y otras acciones laborales, confiscaciones o cualquier otra acción de las autoridades del Gobierno, excluyéndose de tal responsabilidad:

- a. Cualquier evento perjudicial provocado por negligencia, culpa o acción intencional de una Parte, sus agentes o empleados.
- b. Cualquier evento que una parte diligente pudo, razonablemente, haber advertido y evitado para impedir el incumplimiento de la obligación.

PÁRRAFO: EXIMENTE RESPONSABILIDAD. Para el eventual caso de que LAS PARTES a pesar de sus razonables y previsoras actuaciones no pudieren cumplir, parcial ó totalmente, las obligaciones que asumen en el presente Contrato por causas de fuerza mayor, hechos fortuitos ó no imputables al defectuante, debidamente justificadas, estarán liberadas de responsabilidad. En tal contingencia la PARTE afectada deberá notificar el suceso a la contraparte dentro de un término de cinco (5) días de su ocurrencia y cualquier plazo de cumplimiento, en curso, quedará suspendido hasta tanto se remedie la situación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN EL CONTRATO. El presente contrato estará regido por sus previsiones, la Ley 87-01 del 09 de Mayo del 2001, los Reglamentos surgidos de la misma, las resoluciones del CNSS y el derecho común y leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: El PRISS reconoce, con aprobación expresa del CNSS, que tan pronto a la TESORERÍA le sea concedida personalidad jurídica legislativa, promulgada por el Poder Ejecutivo, todos los derechos y obligaciones del

presente contrato con el CNSS pasarán concomitante y automáticamente a dicha TESORERÍA, con todas las consecuencias de derecho.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VALIDEZ DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES ESCRITAS. El presente Contrato de Concesión recoge la común intención de LAS PARTES y cualquier convenio ó acuerdo anterior, verbal ó escrito carece de valor ó consecuencia, comprometiéndose a respetar y cumplir las previsiones establecidas, las cuales únicamente podrán ser sustituidas ó modificadas por escrito y de común acuerdo entre ellas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. EFECTO INVALIDEZ CLÁUSULAS. La invalidez ó nulidad de una cualquiera de las cláusulas de este contrato, parcial ó totalmente, no afectará ni revocará las restantes que se mantendrán vigentes y ejecutorias entre LAS PARTES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá vigencia de treinta (30) años, renovable automáticamente por periodos similares a menos que las Partes acuerden lo contrario, notificándole a la otra parte con por lo menos un (1) año de antelación a la fecha efectiva de terminación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ARBITRAJE. CASO CONFLICTOS. Para el eventual caso de que surgieren desacuerdos, antagonismos o controversias que, notificados por escrito de una Parte a la otra, no fueren superados en un plazo de treinta (30) días calendarios, establecen acudir al Procedimiento de Arbitraje previsto por la Ley 50-87 de fecha 04 de Junio 1987 sobre Cámaras de Comercio y Producción y al Reglamento del Tribunal Arbitral de dicha Cámara. El Laudo que interviniere será irrevocable, no susceptible de recurso alguno, ordinario ó extraordinario y liberado para ejecución del aval judicial previsto en el artículo 1020 del Código de Procedimiento Civil. En tal caso el CNSS, al amparo de servicio público, y salvo que tal diferendo, específica y

señaladamente, no tenga como causa una violación a las letras b) y c) del Artículo Decimosexto de este contrato, podrán tomar control y dirección inmediata y provisional de todo el SUIR hasta tanto la Comisión Arbitral decidida el diferendo, en el entendido de que si el fallo arbitral favorece a PRISS, la TESORERÍA retornará inmediatamente a PRISS el control y dirección de su empresa y de los Módulos del SUIR que se le asignan en virtud de este Contrato. En tal contingencia los costos de la intervención serán asumidos por PRISS, deducibles por la TESORERÍA de las compensaciones económicas que le corresponden por sus servicios, salvo que obtenga beneficio de arbitraje.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ELECCIÓN DOMICILIO. NOTIFICACIONES.

LAS PARTES eligen formal domicilio, para todos los fines y consecuencias del presente Contrato de Concesión en las respectivas direcciones insertadas al inicio del presente documento, salvo notificación de domicilio distinto.

Redactado y firmado de buena fe en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada Parte con interés distinto y el cuarto para el archivo del Notario Interviniente, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

Por el CNSS



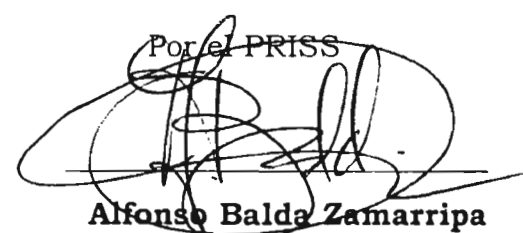
Dr. Milton Ray Guevara
Presidente



Henry Sahdalá

Tesorero de la Seguridad Social

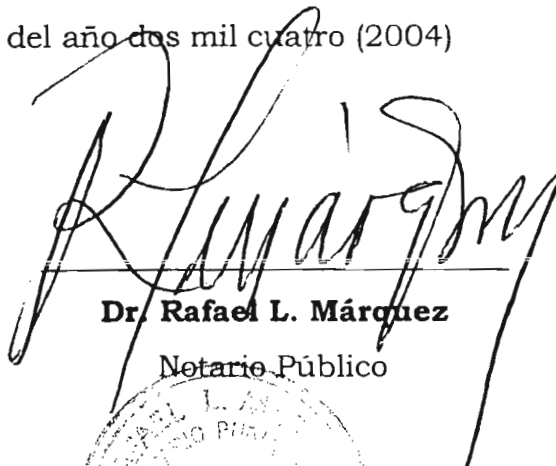
Por el PRISS



Alfonso Balda Zamarripa
Presidente

Por ante Mí, Dr. Rafael L. Márquez, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, han comparecido, libre y voluntariamente los Sres. Milton Ray Guevara, Henry Sahdalá y Alfonso Balda Zamarripa, de generales anotadas y, en mi presencia han firmado el presente documento, asegurándome que las rúbricas empleadas por ellos son las que acostumbran utilizar en todos sus actos públicos y privados por lo que puede tenersele entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004)



Dr. Rafael L. Márquez

Notario Público

